

«Luc. 10: fiados nosotros en tu palabra, creimos que oyendolos á ellos, te oíamos á ti: si pues ellos nos han inducido á error, á te decepti sumus.»

85. La tradicion «no puede inspirar confianza,» no puede «dar una completa seguridad un conducto que de suyo es vicioso y muy facil de corromper.» Sealo enhorabuena respecto de las cosas humanas; pero la Iglesia es una institucion divina, es la obra de Dios, y «las puertas del infierno no prevalecerán contra ella» Math. 16. «Conducto de suyo vicioso.» Pues de ese conducto queria valerse S. Pablo cuando escribia á Timoteo, Epist. 2. cap. 2.: «Las cosas que has oido de mi delante de muchos testigos, encomiendalas á hombres fieles, que sean capaces de enseñarlas á otros.» Aquí no dice el apostol, «Quae legisti» [unico conducto seguro para el Sr. N.]. sino «Quae audisti á me, lo que has oido de mi;» esas verdades, importantes sin disputa, son las que manda á Timoteo que las enseñe á otros, y estos segundos las trasmitan á otros terceros. Esto es lo que se llama tradicion, la que sin duda no reputaba S. Pablo por «conducto de suyo vicioso y muy facil de corromper.» «Conducto de suyo vicioso:» ¡y de él se valió Dios por espacio de mas de dos mil años para conservar las verdades reveladas desde Adan hasta Moises!! Porque la verdadera religion empezó con el mundo, y nunca estuvo limitada á solas las verdades que dicta la razon natural: en el mismo estado de la inocencia tuvieron nuestros primeros padres un precepto divino positivo, que no pudo llegar á su noticia sino por la revelacion: apenas habian prevaricado cuando se les reveló la futura venida de un Redentor: cuando Dios ordenaba a Noe que entrase en el arca hablaba como de una cosa sabida, de la distincion de animales mundos é inmundos: al salir del arca les prohibe á él y á sus hijos el comer la carne con la sangre. ¿Y por que conducto iban trasmitiendose estas y otras muchas verdades de generacion en generacion en el dilatado espacio de mas de veinte siglos? ¿que Biblia habia antes de que se escribiera el primer libro sagrado? ¿y la Divina Providencia, que pudo en aquellos tiempos conservar ile-

so el deposito de la verdadera doctrina sin necesidad de libros, no puede hacer otro tanto en la epoca presente? ¿ó para nada hemos de contar ahora sino con los medios humanos al tratar de la conservacion de ese sagrado deposito?

86. Agreguese á esto, que «tradicion» se dice aquella doctrina que Jesucristo y los apostoles comunicaron «de viva voz» al pueblo cristiano sin ponerla ellos mismos por escrito, «non quidem scripto sed viva voce communicata;» y no obsta para que sea y se llame tradicion, el que despues se haya puesto por escrito por los que la oyeron de boca de los apostoles. Añadase tambien que la costumbre del pueblo cristiano es otro medio muy eficaz para conservar esas doctrinas [1].

87. Da el Sr. N. como prueba contra la tradicion «do que ha sucedido con respecto á los libros de la Escritura, cuya autoridad no han reconocido los catolicos romanos sino hasta despues de un decreto del concilio de Trento. ¿Hasta despues del Concilio de Trento? Pues en el siglo anterior se dió á los jacobitas el mismo catalogo de los libros sagrados, por el Pontifice Eugenio IV. en el Concilio Florentino: y el Tridentino no hizo mas que copiar ese catalogo. Advierto tambien que cuando en 1672 se reunieron los griegosismaticos en el Concilio jerosolimitano, respondiendo á los protestantes que intentaban traerlos á su partido, enumeran los mismos libros de que hace mencion el Tridentino, y añaden: «Todos estos libros los tenemos por canonicos y los reconocemos como Sagrada Escritura, Hos omnes judicamus esse canonicos et sacram Scripturam confitemur.» ¿Y en que se fundan para tenerlos por tales? ya lo dicen en seguida; «porque los recibimos de la antigua costumbre, ó mas bien, de la Iglesia catolica: quoniam eos tradidit antiqua consuetudo, seu magis Ecclesia catholica.» Este testimonio es de mucho peso,

[1] «Si consuetudines, quae scripto proditae non sunt, tamquam haud multum habentes momenti, conemur rejicere, imprudentes gravissimum Evangelio detrimentum inferemus, imo potius ipsam fidei praedicationem ad nudum nomen contrahemus.» S. Basil. lib. de Spir. S.

como dado por quienes no eran hijos de la Iglesia católica apostólica romana. No sin razón apelaban los griegos en este Concilio de Jerusalén á la antigüedad; pues diez siglos antes [año de 692] reunidos los cuatro patriarcas con más de doscientos obispos orientales en otro Concilio [in Trullo], recibieron los canones de los cartagineses, entre los cuales se halla el siguiente: «También ha parecido conveniente, que fuera de las Escrituras canónicas, nada se lea en la Iglesia bajo el nombre de divinas Escrituras. Son escrituras canónicas: el Génesis, Exodo, Levítico, Numeros, Deuteronomio, Jesús Nave, Jueces, Ruth, cuatro libros de los reinos, dos libros del Paralipomenon, Job, Psalterio davidico, cinco libros de Salomon, doce libros de los profetas menores; también Isaias, Jeremias, Ezequiel, Daniel: Tobias, Judit, Ester, dos libros de Esdras, dos libros de los Macabeos. Y del nuevo testamento cuatro libros de los Evangelios, un libro de Hechos de los apóstoles, trece epístolas de S. Pablo, una del mismo á los Hebreos, dos de Pedro Apóstol, tres del Apóstol Juan, una de Judas Apóstol, y una de Santiago, un libro del Apocalipsis de Juan.» Veanse ahí reconocidos como «escrituras canónicas» los mismos libros que enumera el Tridentino [después hablaré del de Baruch]; y reconocidos por un Concilio celebrado el año 397, es decir en fines del siglo cuarto. No me olvido que alguno ha pretendido que el citado canon no pertenece al Concilio 3.º cartaginense, sino al 6.º celebrado en 419: fundándose en que se hace en él mención del Papa Benedicto 1.º que ascendió al pontificado el año 418: «Hoc etiam Fratri et Consacerdoti nostro Bonifacio, vel aliis earum partium Episcopis pro confirmando isto canone innotescat.» Pero en primer lugar, cuando se trata de un canon más de once siglos anterior al decreto del Concilio de Trento, muy poco hace al caso la pequeña diferencia de veinte años. En segundo lugar, es muy verosímil, como advierte Harduino, que las citadas palabras que siguen al canon del Concilio 3.º pertenezcan al 6.º, en el que entre los canones [brevemente indicados y solemnemente confirmados] de los primeros

Concilios se repite el del 3.º, y por la impericia de algún escritor pasó á las actas de este lo que pertenecía á las de aquel. Y esta sospecha la confirma el canon que sigue [el 48] en que se dice: «De Donatistis placuit ut consulamus fratres et consacerdotes nostros Siricium et Simplicianum:» Siricio murió el año 398, uno después del Concilio 3.º de Cartago.

88. Y no era solo este Concilio el que en aquellos primeros siglos hiciera mención de tales libros: el Papa Inocencio 1.º que subió á la silla pontificia el año 402, en su epístola á Exuperio Tolosano [405] enumera los mismos libros. Tenemos también el testimonio de S. Agustín en el libro 2.º de doctrina christiana cap. 8.: «Totus autem canon Scripturarum in quo istam considerationem versandam dicimus, his libris continentur:» y sigue copiando el referido catálogo. En ese mismo siglo, año 494, tenemos al Pontífice Gelasio 1.º que, en un Concilio de setenta obispos, con el mismo orden trae los libros de ambos testamentos, que venera y recibe la Santa y Católica Romana Iglesia. Mas: ¿caso el Concilio 3.º cartaginense fue el primero que habló de tales libros dándolos por canónicos? no, aquellos Prelados no hicieron sino transmitirnos lo que habían recibido de sus antepasados. «A patribus ista accepimus in Ecclesia legenda.»

89. ¿Pero que decimos del libro de Baruch, de que no hacen mención el Concilio cartaginense, ni S. Agustín, ni los Pontífices Inocencio y Gelasio, ni el concilio laodicense? ¿Por que lo añadió el Tridentino, y antes Eugenio IV, en el Florentino? Ninguna adición se hizo por Eugenio y por el Concilio de Trento; y si en los tiempos anteriores no se expresaba el nombre de Baruch, no era porque se desechara este libro, sino porque se tenía por una parte del de Jeremias, cuyo amanuense era Baruch. Frecuentemente citaban este libro con el nombre de Jeremias los antiguos padres, Clemente Alejandrino libro 1.º Paedag. cap. 10., S. Ambrosio lib. 3.º Hexam. cap. 14., S. Basilio lib. 4.º contra Eunom, S. Cipriano lib. de orat dominic. et lib. 2.º contra judaeos, S. Juan Crisostomo Orat. «Quod Christus sit Deus.» Y aun S. Agustín lib. 18.º de civitate Dei cap. 33., después de citar un texto de Jeremias

(Thren. 4. 20.) cita como de este mismo un texto de Baruch, y son los versos 36, 37 y 38 del cap. 3; y en seguida añade el santo doctor: «Algunos atribuyen este texto, no á Jeremias sino á su amanuense Baruch, sed Jeremiae celebratius habetur.» Si pues era tan comun entonces tener como parte de Jeremias el libro de Baruch, ¿que extraño es que solamente pusieran en el catalogo un nombre y no dos? Sin embargo no faltaban otros que teniendolos por distintos libros, hablaban determinadamente del de Baruch como canonico: «divina escritura» lo llama Teodoreto; S. Cirilo Jerosolimitano lo cuenta entre los canonicos; Eusebio toma un texto de él como de un libro sagrado.

90. Este punto de los libros declarados como canonicos por el Tridentino, presta sobrada materia para una larga disertacion, y no me es facil prevenir en esta contestacion todas las objeciones que han hecho los protestantes: por lo mismo me limitaré á contestar brevemente las especies que propone el Sr. N. ¿Por que antes del Concilio de Trento no se hizo un canon tan expreso y terminante como el de este Concilio? porque nunca antes de Lutero se presentó tanta necesidad como en la que puso á esta Asamblea el insaciable prurito de los protestantes de invarlo todo: sucedió en este punto lo que antes en otros habia sucedido: nunca antes de Arrio se habia creído necesaria la reunion de un Concilio ecumenico, para dar una solemnisima declaracion sobre la consubstancialidad del Verbo: nunca antes de Macedonio habia ocurrido tanta necesidad de dar una semejante acerca de la divinidad del Espiritu Santo: ni antes de Nestorio, de dar otra en favor de la unica persona en Jesucristo y de ser madre de Dios Maria Santisima: ya se sabe que un mal, llegando al estremo, ha menester medidas que antes no se creian de absoluta necesidad. ¿Que sucedió con respecto á la heregia de Pelagio? ¿se reunió algun concilio ecumenico? no; y si la necesidad se hubiese presentado mayor, se habria tambien pensado en convocarlo. Por lo demas, ¿que quiere decir, por ejemplo, la siguiente disposicion del Concilio IV. toledano, en favor del Apocalipsi que es uno de los libros deuterocanonicos? «La autoridad de mu-

chos concilios y los decretos sinodicos de los romanos pontifices han declarado que debe contarse el Apocalipsi entre los libros divinos: y como hay muchos que no lo quieren recibir, «si alguno en lo sucesivo no lo recibiere será excomulgado, «excommunicationis sententiam habebit»—¿Pero la tradicion sobre la divinidad de los libros deuterocanonicos fue constante y uniforme? si lo fue, y cuando se trata de uniformidad de la tradicion en alguna materia, nadie ha exigido esa uniformidad fisica que parece pretender el Sr. N., y que ni los mismos calvinistas han exigido para admitir los libros deuterocanonicos del nuevo testamento: ha habido uniformidad respecto de los libros de ambos testamentos, como la hubo sobre el bautismo administrado por los hereges; uniformidad moral, no fisica.— Pero el examen de esta cuestion se dejó hasta el concilio de Trento, segun el Sr. N. Permitame decirle que tambien en esto se equivoca: examinada estaba antes, cuando en el Concilio Florentino se daba á los Jacobitas ese mismo mismisimo catalogo: examinada estaba cuando la Iglesia leia á sus hijos en los oficios divinos todos esos libros, y se los leia como Sagrada Escritura: ¿que hizo pues el Tridentino? «anatematizar «al que no quiera recibir esos libros, integros con todas sus partes, prout in Ecclesia catholica legi consueverunt.»

91. «Tambien verán Vds. (continua el Sr. N.) que sin separarme de la letra de la Biblia y fundado en la conducta que observaban los primeros fieles, he dicho que el Espiritu Santo inspira á cada particular el verdadero sentido de los libros «sagrados, y de este magisterio unico é interior resulta que «nosotros, no obstante nuestras aparentes divisiones, conservamos la unidad en los puntos fundamentales: unidad que no «se halla por mas que se busque entre los catolicos romanos, «entre quienes se encuentra diversidad en la doctrina, porque «un Concilio define dogmas de fé que antes no se habian conocido: diversidad en la liturgia, porque cada Iglesia tiene «la suya particular, de lo que se quejaba S. Agustin al Papa «Gregorio hablandole de la variedad de ritos que se observaban en la Inglaterra: diversidad en el orden gerarquico, por-

«que en unos países hay Arzobispos y Obispos, en otros hay además Patriarcas y Primados, y en otros la gerarquía está reducida á simples Vicarios apostólicos: y diversidad también en los tribunales que han de fallar sobre las materias eclesiásticas, porque sea por ejemplo: desde el Concilio de Trento, que se reunió para extirpar las heregias, y al que no fueron llamados los presuntos reos de este crimen, para dilucidar con ellos las cuestiones sobre las que se había de resolver como se ha celebrado otra asamblea de esta naturaleza, y sin embargo los puntos de fé se han tratado y se han decidido en ella por autoridades y tribunales que se dicen competentes, y no son el Concilio general que, según su doctrina, es el representante de la Iglesia universal.»

92. Como ya antes (numeros 17 y siguientes) me he hecho cargo de varios de los puntos que se tocan en este párrafo me refiero á lo que llevo escrito: ahora me limito á contestar las especies con que el Sr. N. quiere probar que «no se halla unidad por más que se busque entre los católicos romanos.» Yo no entiendo como puedan negar los protestantes, que entre nosotros «se encuentre la unidad de fé,» cuando según ellos para que la haya basta «creer los artículos fundamentales,» y según ellos mismos nosotros «los creemos y profesamos.» Por no acumular citas; me limitaré á la confesión que hace Daille, uno de sus más doctos ministros: después de exponer todos los artículos de creencia de las Iglesias reformadas, dice que «la Iglesia Romana profesa creerlos... que los católicos profesamos todas sus creencias,» (La fe fundada sobre las Escrituras 3^a. part. cap. 2.): el mismo en una carta á Monglat se explica así: «Aunque la opinión de los luteranos acerca de la Eucaristia induzca, según nosotros (igualmente que la de Roma) la destrucción de la Humanidad de Jesucristo; con todo eso, esta ilación no se les puede imputar sin calumnia, en vista de que la rechazan formalmente.» Si pues los católicos «profesamos todos los artículos fundamentales» ¿como se dice que «la unidad no se halla por más que se busque entre nosotros?» O la creencia de tales artículos basta para «hallar esa unidad,» ó no bas-

ta: ¿basta? luego «se halla entre nosotros:» ¿no basta? luego «no se halla entre los protestantes.»

93. «Pero entre los católicos se encuentra diversidad en la doctrina, porque un Concilio define dogmas de fe que antes «no se habían conocido.» Con más exactitud se explicaría el Sr. N. si dijera, que la Iglesia católica jamás se ha arrogado la facultad de inventar nuevos dogmas de fe; que lo que ha hecho es, declarar los que de antemano estaban revelados por Dios, y contenidos en la Sagrada Escritura ó en la Tradición. La palabra divina (escrita ó no escrita) es, por decirlo así, una mina que encierra infinitos tesoros, y las verdades que contiene no son dogmas nuevos; ni cuando la Iglesia, asistida por el Espíritu Santo, declara el verdadero sentido de la palabra divina, puede jamás decirse con verdad, que nos enseña nuevas doctrinas. Si el Sr. N. dijera que en la Iglesia católica este y el otro Concilio se ha visto en la necesidad de explicar más y más lo que ya antes se creía; como por ejemplo, en el Concilio de Nicea que adoptó la palabra «Consustancial,» la cual no es más que una explicación del artículo «Creo... en Jesucristo su único Hijo, Señor nuestro,» que se confesaba desde antes en el Símbolo de los Apóstoles: si dijera que en este y en el otro Concilio se ha declarado tal y tal dogma, que antes no estaba formalmente decidido, pero que se incluía en los que ya lo estaban; como las dos voluntades divina y humana en Jesucristo, que es una verdad contenida en esta otra «Perfectus Deus, perfectus homo:» si dijera que la Iglesia ha terminado tal y tal cuestión como la de los libros deuterocanónicos, cuya autenticidad, no fué conocida por algunos en los primeros siglos: si esto dijera, ninguna dificultad habría en concederselo: ¿pero que se inferiría de aquí? ¿que la Iglesia define nuevos dogmas? no por cierto; y para hacer más evidente lo que digo, me valdré de un ejemplo tomado de la misma santa Escritura. Jesucristo (Math. 22., Marc. 12., Luc. 20.) queriendo convencer á los saduceos de la verdad de la resurrección, les cita y explica el siguiente texto del Exodo: «Yo soy el Dios de Abraham»

y el Dios de Isaac, y el Dios de Jacob;" y haciendoles entender el verdadero sentido de estas palabras, les pone de manifiesto que en ellas se contiene el dogma de la resurreccion. "De mortuis autem quod resurgant, non legistis in libro Moysi, super eorum quomodo dixerit illi Deus, inquit: Ego sum Deus Abraham, et Deus Isaac, et Deus Jacob? Non est Deus mortuorum, sed viventium. Vos ergo multum erratis." Y bien, ¿este dogma de la resurreccion lo revelaba entonces el Hijo de Dios? no ciertamente: revelado estaba de antemano y contenido en las palabras que Dios habia dirigido á Moyses muchos siglos antes; el divino Salvador no hizo otra cosa que declarar el verdadero sentido de aquel texto. Esto es cabalmente lo que la Iglesia catolica hace; y por lo mismo, mal puede asegurarse que inventa nuevos dogmas, que "se encuentra diversidad en la doctrina" que nos propone. Si un maestro no enseña á sus discipulos mas que las verdades contenidas en un libro, poco importa el que no se las manifieste todas desde el primer dia, sino una hoy, otra mañana, otra pasado mañana: nadie le podrá echar en cara que "se encuentra diversidad en la doctrina" que da á sus discipulos. Quien de un mismo tesoro va sacando unas tras otras las alhajas que contiene, nadie dirá que son "alhajas nuevas" las ultimas que presenta. Otro tanto decimos de quien posee un rico mineral de donde va saliendo poco á poco el oro que contiene. Esto me parece tan claro como la luz del medio dia. Vease ahi la razon por que la Iglesia antes de declarar un dogma, examina con tanto cuidado las divinas Escrituras, registra los escritos de los padres antiguos, Concilios &c., en que se encuentra la tradicion, é invoca al Espiritu divino cuya asistencia le ha sido prometida: "Ut maneat vobiscum in aeternum." De ahi nace el que jamas ha llegado á contradecirse en los diez y nueve siglos que lleva de fundada, ni permite que se dispute lo que una vez declaró dogma de fé.

94. Hay "diversidad en la liturgia." Pero ¿sobre que puntos se versa esta diversidad, para que se traiga á colacion cuan-

do se trata de la "unidad de la fé, Una fides?" (1) ¿son por ventura relativos á la esencia del sacrificio, ó de los sacramentos, ó á alguna otra cosa de fé? Cuando el Tridentino declara la potestad que ha tenido perpetuamente la Iglesia, de establecer ó mudar en la administracion de los sacramentos, lo que juzgue mas conveniente (segun la diversidad de tiempos y lugares) á la utilidad de los fieles, añade estas palabras: "Salva illorum (sacramentorum) substantia" Ses. 21. cap. 2. Cuando antes en el siglo undecimo hablaba Fulberto de Chartres de la diversidad de ritos entre las Iglesia de Oriente y de Occidente, decia: "Nec tamen nos offendit observantiae diversitas, ubi fidei non scinditur unitas" Ep. 2. ad Finardum. S. Geronimo quie-

(1) Selvagio, Antigüedades cristianas, hablando del origen de la liturgia dice: "Qua in re omnino distinguendum 1. inter divinas formas, et formas humane institutionis: 2. inter ordinarias, et extraordinarias occasiones: 3. inter tempora extraordinariorum Spiritus S. charismatum, et tempora quando haec dona miraculis plena cessarunt. Jam non est dubium formas divinitus institutas, uti formae sacramentorum, psalmi davidici, oratio dominica &c., semper in Ecclesia sine variatione fuisse adhibitae. Adhaec formae humanae institutionis ab Episcopis pro ipsorum prudentia et sapientia adjectae sunt, et quidem respectu habito ad ordinarium ministerium. Adhuc enim libertate gaudebant novas formas condendi, ubi ad nova ferret occasio, vel exigeret necessitas (Aqui llama la nota siguiente: "Fuit tamen status quidam liturgiarum ordo, certa que, ut ita dicam, precum materies. Quas enim Apostolus Ep. 1. ad Tim. cap. 2. in Ecclesiis fieri vult obsecrationes, orationes, interpellationes, et gratiarum actiones pro omnibus hominibus, pro Regibus &c., has constans sanctaque Patrum omnium Religio tenuit." Confirma esto con dos testimonios de S. Justino, Tertuliano, S. Cirilo, S. Agustín, S. Cipriano, S. Clemente.)..... Iam vero saeculis posterioribus Episcopi primum ex mutuo consensu, deinde lege per Conciliorum canones praescripta suas liturgias ad exemplar Ecclesiae Metropolitanae, ad quam expectabant, conformarunt..... Tandem Imperio Romano in diversa regna dividi coepto, ortus est usus liturgiarum singulis nationibus peculiarium, quae eorumden regnorum finibus, ac limitibus circumscribebantur." Puede verse tambien el Cardenal Bona. "De rebus liturgicis," libro 1. cap. 6.

re y exhorta á que se veneren y retengan estos ritos como se recibieron de los antepasados, porque “no se oponen á la fe.” Lo mismo dicen el Papa Nicolao 1.º, S. Ambrosio, y otros aun mas antiguos, como Tertuliano, quien en el lib. de Velandis virginibus se explica asi: “La regla es absolutamente una, sola, inmóvil, irreformable: los puntos de disciplina y costumbres admiten variacion.”

95. Pero de esa variedad de ritos «se quejaba S. Agustin al Papa Gregorio» con respecto á Inglaterra. Las palabras de S. Agustin son estas: “¿Por que siendo una la fé, son tan diversas las practicas de las Iglesias? ¿por que la de las misas es una en la Iglesia Romana, y otra en las de Francia?” Pero tambien se acordará el Sr. N. de la respuesta que dió el Papa S. Gregorio: “Sabes cual es la practica de la Iglesia Romana, «en la que te has educado. Pero me parece conveniente, que «de lo que has visto en la Santa Iglesia romana. ó en las de las «Galias, ó en cualquiera otra, elijas solícitamente lo que pueda «ser mas del agrado de Dios; y eso establezcas en Inglaterra...” Se deja ver por esta respuesta que S. Gregorio Magno no tenia por cosa poco conforme á la unidad de la fé la variedad de las Iglesias en orden á los ritos. Y si el testimonio de este Pontífice no pareciere bastante, añadiré el de la misma Iglesia anglicana, que en su liturgia (Artículos de la Religion parrafo 34.) dice: “No es absolutamente necesario que las «tradiciones y ceremonias sean en todo lugar las mismas ó «totalmente parecidas; porque en todo tiempo fueron diversas y sujetas á mudanzas, segun la diversidad de paises, tiempos, y costumbres, con tal que en ellas nada se establezca «contrario á la palabra de Dios.....Toda Iglesia particular ó «nacional tiene la facultad de instituir, mudar, ó abrogar las «ceremonias ó ritos eclesiasticos instituidos unicamente por la «autoridad humana, con tal que todo se haga para edificacion”. Esta doctrina en boca de los protestantes no se opone á la «unidad de la fé» que pretende el Sr. N. haber entre ellos: ¿y sin embargo se presenta por él mismo como contraria á la «unidad de fé» entre los católicos? ¿«Cur tam vario»? [Y esto

digo, prescindiendo de que en la Iglesia católica está actualmente prohibido, el que en la solemne administracion de los sacramentos pueda cualquier pastor mudar los ritos en otros nuevos: Trid. ses. 7 can. 13.]

96. «Diversidad en el orden gerarquico, porque en unos paises hay Arzobispos y Obispos, en otros hay ademas Patriarcas y Primados, y en otros la gerarquia está reducida á «simples Vicarios apostolicos». Jesucristo estableció en su Iglesia Obispos, y á uno de ellos lo constituyó principe de los demas. Ni mandó ni prohibió tampoco el que haya Arzobispos, Primados y Patriarcas: esa institucion, aunque tan conveniente para el mejor gobierno de la Iglesia, no es de derecho divino (1). Y lo que es de derecho eclesiastico, puede y debe ser arreglado por la Iglesia segun lo pidan las circunstancias de lugares y tiempos, sin que de eso se infiera nada contra la «unidad de la fé». Sucede en la Iglesia con los puntos de disciplina una cosa parecida á lo que en la sociedad civil respecto de las leyes: sin perjuicio de los derechos esenciales á la soberania, pueden establecerse leyes nuevas y modificarse y aun derogarse las antiguas; y lo unico que debe salvarse á todo trance, es que esas modificaciones y alteraciones las ha de hacer el respectivo soberano, sin que ningun otro presuma tener derecho á ello. Asi en la Iglesia de Dios. El derecho de establecer la disciplina, dice el Sr. Bossuet, es una verdad que toca á la fé; pero la disciplina en si misma no es un dogma: respetabilisima es, pero no invariable. Los apóstoles en el concilio de Jerusalem establecieron «la abstinencia de la sangre y del sofocado»; y no obstante, en el dia no obliga esa ley.—Cuando las circunstancias no permiten que los fieles de alguna nacion tengan Obispos propios, el Papa á quien incumbe velar

(1) «Sunt Episcopi omnes ordine pares, can. 6. causa 7. quaest. 1., fuissent etiam omnes, uno dempto Pontifice Maximo, qui jure divino Primatum in Ecclesia tenet, pares jurisdictione, si nihil jure positivo ecclesiastico constitutum aliquando fuisset». Berardi in Jus eccles. Dissert. de Patriarchis, Primatibus, et Archiepiscopis.

sobre todo el rebaño y que ha de dar á Dios cuenta de toda la grey, debe proveer á esa necesidad, como en efecto lo ha hecho respecto de los católicos de Inglaterra hasta hace pocos días: de aquí la necesidad de Vicarios apostólicos en tales y cuales circunstancias. ¿Que tiene que ver nada de esto con la «unidad de la fé»? Suplico al Sr. N. que examine bien la doctrina de la Iglesia católica en este punto, y verá que no puede argüirnos de falta de unidad: todos confesamos con el Tridentino el orden gerárquico de obispos, presbíteros y ministros, establecido por el derecho divino: «Si quis dixerit, in «Ecclesia catholica non esse Hierarchiam divina ordinatione institutam, quae constat ex Episcopis, Presbyteris, et ministris, «anathema sibi», Can. 6. ses. 23. Todos reconocemos el primado de honor y de jurisdicción en el Sucesor de Pedro, y también como de derecho divino: «Definimus Apostolicam Sedem.....in universum orbem tenere primatum.....et ipsum Romanum Pontificem esse successorem B. Petri.....totiusque Ecclesiae caput.....et ipse in B. Petro.....gubernandi universalem Ecclesiam á Domino nostro Jesuchristo «plenam potestatem traditam esse», decía el Concilio Florentino, y lo decía de consentimiento con los griegos, y de acuerdo también con el de Basilea. Sostenemos asimismo que los patriarcas, los primados, los metropolitanos no son de institución divina; y eso era lo que tanto inculcaba el Sr. Pio VI. Respons. ad Metropolitanos Magunt. &c. ¿Donde está nuestra diversidad de doctrina en el orden gerárquico, donde nuestra «falta de unidad en la fé»? Vamos ahora á las sectas protestantes. Yo leo en la liturgia anglicana, en el prefacio al «modo y fórmula de la consagración, ordenación é institución de los obispos, presbíteros y diaconos», lo siguiente: «Cuantos han leído con cuidado las Santas Escrituras y los escritores antiguos saben, á no dudarlo, que desde el tiempo de los apóstoles, existieron estas ordenes de Ministros en la Iglesia de Cristo; Obispos, Presbíteros, y Diaconos..... que nadie osó entrometerse en el desempeño de alguno de ellos, sin ser antes llamado».....¿Y es esta la doctrina de los presbiteria-

nios ó puritanos? ¿y estos y los episcopales piensan como los brounistas? Sin embargo, tales divisiones no le parecen al Sr. N. «contrarias á la unidad de la fé» en las sectas protestantes; al mismo tiempo que pretende que, diferencias accidentales que ni de lejos tocan al dogma, sean una prueba «contra la unidad de la fé» en la Iglesia católica. Permitaseme decir que esto no es muy consiguiente.

97. *Diversidad en los tribunales que han de fallar en materias eclesiásticas.* Atendamos en este punto á lo establecido por el derecho divino, consultemos la Sagrada Escritura: *Verdad*, dice S. Pablo, *sobre vosotros y sobre toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha instituido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios.... Sé que después de mi partida os han de asaltar lobos voraces, que destrocen el rebaño: y de entre vosotros mismos se levantarán hombres que sembrarán doctrinas perversas con el fin de atraerse discípulos: por tanto estad alerta*, Act. 20. Ni Jesucristo ni ninguno de los apóstoles nos dijeron que para que los pastores tuviesen derecho de regir y gobernar la Iglesia, era indispensable que se reuniesen en concilio general, y que fuera de él no podían *fallar en materias eclesiásticas*. Viviendo aun los apóstoles, aparecieron varias heregias; y para cortarlas no convocaron ningun concilio ecuménico: para decidir la cuestión de los legales no consta por ningun documento que fuesen llamados todos al concilio de Jerusalem: para condenar el de los que enseñaban que la resurrección estaba hecha ya, ni aun siquiera se reunieron algunos en concilio particular: para separarse de los hereges, no prescribió S. Pablo á Tito otra regla, sino que lo hiciera después de primera y segunda corrección. ¿Había entonces *diversidad en los tribunales que hubiesen de fallar en materias eclesiásticas*, y por lo mismo *no se hallaba unidad de fé por mas que se buscara*? ¿Y que sucedió en los dos siglos siguientes? lo mismo que en el primero: ningun concilio ecuménico *para fallar en materias eclesiásticas*. No quiero decir que no deba haberlos aun en circunstancias extraordinarias, (1) sino que no es ne-

(1) El Sr. Paulo III [Bulla indictionis Sacri Concil. Trid.]